



## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### Disposición

**Número:**

**Referencia:** 2019-03697100

---

**VISTO** el expediente N° EX-2019-03697100-GDEBA-DGLYCNMAGP mediante el cual tramitan las actuaciones previstas en el Decreto-Ley N° 8785/77 y modificatorias, por infracción a la Resolución N° 81/00, cometida por SERI Mariela Silvina, y

### CONSIDERANDO:

Que del Acta Serie O N° 799-97767 (orden 3), la cual fuere labrada el día 24 de julio de 2018 por un inspector de este Ministerio resulta que se constituye en la granja avícola Seri, sita en Ruta 6 a la altura del kilómetro 2 de la localidad de Open Door y partido de Luján, constatando que se trata de una granja para huevo, que consta de ocho (8) galpones, de los cuales se encuentran ocupados siete (7) de ellos con setenta y cinco mil (75.000) aves en postura;

Que el pasto se encuentra corto y los árboles están siendo podados, sin apreciarse mosca adulta ni cuevas activas de roedores;

Que el guano está siendo retirado de galpones N° 2 y N° 3, quedando pendiente el retiro del N° 8, el que es tratado con cal, sin presencia por el momento de focos larvarios;

Que el lugar posee fosa para la eliminación de aves muertas;

Que, sin embargo, atento no exhibir certificado de habilitación provincial, se procede a disponer la medida de clausura del establecimiento, indicándose que no podrá ingresar nuevas crianzas hasta tanto no regularice la situación;

Que a orden 8 el Área Avícola informa que el establecimiento no se encuentra inscripto ante este Ministerio;

Que a orden 12 se acompaña agregado el expediente caratulado en formato papel N° 22500-2571/2018, el cual pasará a formar parte integrante del presente sumario, atento referirse a actuaciones labradas en el mismo establecimiento y por el mismo hecho durante el año 2018;

Que el citado expediente se originó con la caratulación del Acta Serie O N° 799-64866 del 28 de marzo de 2018, es decir cuatro meses antes del Acta Serie O N° 799-97767, en la cual el inspector de este Ministerio informa que, constituido en el establecimiento de marras, observa similares condiciones a las descriptas en la otra acta, e indica que la titular de la granja avícola resulta ser SERI Mariela Silvina;

Que también se deja constancia que el establecimiento fue dado de baja y rehabilitado sin permiso del Ministerio, por lo que al no estar habilitado, se procede a imputar infracción al artículo 1° y concordante de la Resolución 81/2000, prohibiendo el ingreso de nuevas aves hasta culminar el trámite de habilitación en el área correspondiente de este Ministerio;

Que en el citado expediente también se encuentra glosada Acta Serie O N° 789-63160 del 07 de febrero de 2019, por el cual se vuelve a realizar una inspección en el establecimiento de referencia, hallándolo en buenas condiciones, con seis (6) de los ocho (8) galpones ocupados con un promedio de sesenta mil (60.000) aves, pero sin contar con la habilitación correspondiente de este Ministerio para funcionar, razón por la cual se imputa nuevamente una violación al artículo 1° y concordantes de la Resolución N° 81/00;

Que las actas revisten el carácter de fehaciente, de acuerdo a lo establecido por el artículo 15 del Decreto-Ley N° 8785/77, habiéndose notificado la sumariada de su derecho a presentar descargo y ofrecer pruebas;

Que visto lo actuado y encontrándose cumplimentados los recaudos legales establecidos en los artículos 14, 15 y concordantes del Decreto Ley citado, analizado por el área respectiva los elementos destacados, permiten considerar fehacientemente probada la responsabilidad de la imputada, teniéndose por acreditada la infracción a los artículos 1° y concordantes de Resolución N° 81/00;

Que en orden 13 obra Informe Técnico, aconsejando el dictado del pronunciamiento sancionatorio por resultar indubitable la comisión de la infracción imputada así como también ratificar la medida de clausura dispuesta y la prohibición de ingreso de nuevas crianzas hasta tanto regularice la situación así como ordenar el efectivo despoblamiento del establecimiento, dictaminando en igual sentido Asesoría General de Gobierno en orden 17;

Que el suscripto se halla facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud del artículo 2° del Decreto-Ley N° 8785/77 y sus modificatorias, Ley de Ministerios N°15.164, Decreto N° 75/20 y RESO-2020-18-GDEBA-MDAGP;

Por ello,

**LA DIRECTORA PROVINCIAL DE FISCALIZACIÓN AGROPECUARIA,  
ALIMENTARIA Y DE LOS RECURSOS NATURALES**

**DISPONE**

**ARTICULO 1°.** Sancionar a SERI Mariela Silvina –C.U.I.T. N° 27-23859403-6-, titular de la granja avícola para huevo sita en Ruta 6 a la altura del kilómetro 2 de la localidad de Open Door y partido de Luján, Provincia de Buenos Aires, con la suma de pesos sesenta mil (\$ 60.000), por infracción a los artículos 1° y concordantes de Resolución N° 81/00, y por las razones expuestas precedentemente.

**ARTÍCULO 2°.** La multa impuesta deberá abonarse dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que el pronunciamiento condenatorio quedó firme, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires por medio de una boleta de pago electrónico. A efectos de obtener esta última deberá: 1) ingresar a la página [https://www.gba.gob.ar/desarrollo\\_agrario](https://www.gba.gob.ar/desarrollo_agrario); 2) Clickearla opción “Gestión en Línea”; 3) Seleccionar “Pagos y tasas”; 4) Ingresar en “imprimir boleta de infracciones”; 5) Desplegado el menú, elegir cualquiera de las opciones del portal; 6) Consignar el DNI o CUIT o CUIL en donde se desplegará la opción de impresión de pago de la Boleta y el timbrado provincial, 7) Efectuados los pagos, remitir el original o copia certificada de éstos a la Dirección de Instrucción Sumarial, sita en calle 51 esquina 12, Torre I, piso 5° La Plata Código Postal 1900, [dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar](mailto:dinstruccionsumarial@mda.gba.gob.ar), consignando para identificación número de expediente y/o Disposición.

**ARTÍCULO 3°.** El incumplimiento de la obligación de pago, emergente de la multa impuesta, en el plazo estipulado en el artículo 2° de la presente, dará lugar a su ejecución por vía de apremio y/o inhibición general de bienes por Fiscalía de Estado.

**ARTICULO 4°.** Ratificar la medida de clausura impuesta por Acta Serie O N° 799-97767 y la prohibición de ingreso de nuevas crianzas hasta tanto regularice la situación y se encuentre en condiciones de obtener la respectiva habilitación provincial.

**ARTICULO 5°.** Ordenar el efectivo despoblamiento de la granja avícola para huevo sita en Ruta 6 a la altura del kilómetro 2 de la localidad de Open Door y partido de Luján.

**ARTICULO 6°.** Comunicar a la Dirección Provincial de Ganadería, notificar. Cumplido, archivar.